

**Resolución número 479.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:44 horas del 9 de enero de 2026.

## RESULTANDO

I. Que el día martes 9 de diciembre de 2025, el señor Antonio Valentino Robinson Thompson, en su condición de Presidente propietario del Partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 18 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 12:30 horas, en Cartago, en el cantón Paraíso, en el distrito administrativo Llanos de Santa Lucía, en el distrito electoral Llanos de Santa Lucía, “*Iniciamos en el estadio Jose Joaquin Quincho Barquero sobre ruta 10 = hacia Cervantes giramos en el Parque de Paraíso, continuamos sobre ruta 10 hacia Cervantes giramos alrededor de la Plaza de Cervantes, Tomamos ruta 10 a hacia Naranjo, tomamos Av 2 por el estadio monumental, Av 9 por la Parroquia/ Parque seguimos por ruta 10 hacia la Victoria - ruta 10 El Recreo, giramos en calle Asilo - ruta 411- Ruta 10 hacia Turrialba, nos dirigimos Av2 - calle O -Av 6 - Calle 3Finalizamos en la estación del tren*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 327.

II. Que mediante resolución número 344 de las 21:22 horas del día 16 de diciembre de 2025, se autorizó al Partido Aquí Costa Rica Manda, para que celebrara la actividad antes referida, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 327. Mediante comunicación enviada al partido interesado el miércoles 17 de diciembre de 2025, a las 08:12 horas, se tuvo por notificada la referida resolución aprobatoria.

III. Que mediante documento recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 16:09 horas del miércoles 7 de enero de 2026, y suscrito por el mismo señor Robinson Thompson en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 16 autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dos días hábiles antes del día de realización de la actividad. En consecuencia, y ante la gestión expresa realizada dentro del plazo establecido en la precitada norma, téngase por desistida la actividad autorizada previamente referida.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el Partido Aquí Costa Rica Manda su voluntad de **desistir** de la celebración de la actividad aprobada bajo el número de consecutivo 327, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo

correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Comuníquese a la representación local del Cuerpo Nacional de Delegados para lo que corresponda. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



bcm